

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS

Leticia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	91-001-33-33-001-2021-00065-00
DEMANDANTE	ELVIS MARCELO GUERRA LIMA
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Presentado oportunamente¹ por la FIDUPREVISORA el recurso de apelación² contra la sentencia de 23 de noviembre de 2022, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo ante el superior funcional para su trámite. Ejecutoriada esta determinación remítasele el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

¹ Archivo “39SoporteCorreoApelacionSentenciaDemandado” expediente electrónico.

² Archivo “40EscritoApelacionSentenciaDemandado” expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS

Leticia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	91-001-33-33-001-2021-00085-00
DEMANDANTE	JOHN JAIME RAMIREZ MANRIQUE
DEMANDADO	NACIÓN -MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Presentado oportunamente¹ por la FIDUPREVISORA el recurso de apelación² contra la sentencia de 2 de diciembre de 2022, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo ante el superior funcional para su trámite. Ejecutoriada esta determinación remítasele el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

¹ Archivo “26SoporteCorreoApelacionSentenciaDemandado” expediente electrónico.

² Archivo “27EscritoApelacionSentenciaDemandado” expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS

Leticia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	91-001-33-33-001-2021-00103-00
DEMANDANTE	MOISES MARTINEZ PEREIRA
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Presentado oportunamente¹ por la FIDUPREVISORA el recurso de apelación² contra la sentencia de 2 de diciembre de 2022, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo ante el superior funcional para su trámite. Ejecutoriada esta determinación remítasele el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

¹ Archivo “31SoporteCorreoApelacionSentenciaDemandado” expediente electrónico.

² Archivo “32EscritoApelacionSentenciaDemandado” expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 91001-33-33-001-2019-00117-00
Demandante: **TATIANA ELIZABETH BOTIAS WHILER** y otros
Demandados: **MUNICIPIO DE LETICIA**

En la audiencia inicial, se agotaron las etapas de saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, posibilidad de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas. Así, se decretaron las siguientes.

Parte Demandante

Testimonios (archivo pdf 1, pág. 8)

Se decretaron los de:

- i. **Jairo Alejandro Guzmán Martín**, persona sobre la cual se afirma en la demanda *«tiene su lugar de residencia contiguo al parque infantil NATALIA GUZMAN, quien optó por retirar la circunferencia del carrusel ante la cantidad de menores accidentados, incluso conserva en su poder la circunferencia»*.

Declarará: *«sobre el grado de seguridad de las atracciones mecánicas, en especial el carrusel, la cantidad de menores accidentados en el carrusel, las causa, motivos, razones o circunstancias por las cuales opto por retirar la circunferencia del carrusel y demás hechos relacionados con la demanda, su contestación y excepciones propuestas»* (sic).

- ii. **Luz Mery Campos Varón**, persona sobre la cual se afirma en la demanda *«tiene un puesto de ventas de comidas ambulante al lado del parque infantil NATALIA GUZMAN»* (sic).

Declarará, *«sobre la cantidad de menores accidentados en el carrusel, grado de seguridad de esta atracción mecánica, si la administración municipal en alguna oportunidad colocó una persona para que realizara labores de orientación acerca de la peligrosidad de la mala utilización de las atracciones mecánicas y demás hechos relacionados con la demanda, su contestación y excepciones propuestas»* (sic).

Debe recordarse que le corresponde a la parte actora asegurar la comparecencia de sus testigos conforme a lo normado por el artículo 217 de la Ley 1562 de 2014.

La Secretaría elaborará las citaciones respectivas.

Dictamen Pericial

Conforme al artículo 220 de la Ley 1437 de 2011 se designó como perito al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, para que, a través de un médico forense y psicólogo, dentro del término de 15 días luego de su posesión y pago de los gastos de pericia, realizará valoración a la menor Alaina Zunilda Bastos Botias, y rindiera *«concepto médico científico con base en la historia médica relativa o inherente al accidente de la menor y nos ilustre sobre cuáles son sus consecuencias en cuanto a incapacidad, recuperación, secuelas, etc»*¹.

Este dictamen está en el archivo 59 del expediente, y en virtud de lo normado por el párrafo² del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 se prescindirá de su contradicción en la audiencia de pruebas.

Concordante con lo anterior conforme al párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Inspección Judicial

La inspección judicial del parque infantil Natalia Guzmán tuvo lugar el 10 de septiembre de 2021. Se encuentra visible en el archivo 57 y carpeta *«Medida Cautelar»* del expediente.

DE OFICIO

La prueba de oficio decretada está en el archivo 49.

En este orden de ideas, para continuar con el proceso se señalará el **9 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia de pruebas** del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual iniciará con los testimonios de la parte demandante.

¹ Archivo pdf 7, pág. 12.

² *«PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso»* (se destaca).

Así mismo, se recuerda a las partes que, quien acuda ante esta jurisdicción, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011³. La Secretaría elaborará las citaciones respectivas.

La aludida audiencia se adelantará a través **del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022 utilizando Microsoft Teams y/o los medios tecnológicos disponibles. La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de la aludida normativa.**

Además, conforme al párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Igualmente, se advertirá a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso⁴, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de la contradicción en la audiencia de pruebas del dictamen pericial elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Correr traslado del mismo por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

SEGUNDO: SEÑALAR el **9 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta se adelantará a través **del uso de las tecnologías de la información y las**

³ Inciso final artículo 103 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ «...*Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:*

(...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción*».

comunicaciones conforme a la Ley 2213 de 2022. La Secretaría tomará las medidas necesarias, los sujetos procesales cumplirán con los deberes que les impone el artículo 3 de esa normativa.

La Secretaría elaborará las citaciones para la comparecencia de las personas relacionadas en la considerativa y las partes han de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se advierte a los apoderados de los sujetos procesales e intervinientes sobre allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de su realización a jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 78 del Código General del Proceso⁵, so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ**

GERZ

⁵ «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 91001-33-33-001-**2020-00011-00**
Demandante: **JACKELINE TENAZOA DÍAZ**
Demandados: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA,
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS y MUNICIPIO DE
PUERTO NARIÑO**

Se pronuncia el Juzgado sobre el recurso de apelación¹ oportunamente presentado² por la ESE Hospital San Rafael de Leticia contra la providencia del 2 de diciembre de 2022³⁴, donde se negó su solicitud de llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Así, por ser procedente conforme al numeral 6 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 este se concederá en el efecto devolutivo ante el superior. Ejecutoriada esta determinación la Secretaría le remitirá el expediente para su trámite.

En consecuencia,

R E S U E L V E

CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto del 2 de diciembre de 2022.

Envíese la totalidad del expediente al superior para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ**

GERZ

¹ 66SoporteCorreoRecursoApelacionDemandado .pdf, 67EscritoRecursoApelacionDemandado.pdf.

² 73SoporteIngresoDespacho.pdf.

³ 63AutoNiegaLLamamientoGarantia.pdf.

⁴ Su traslado venció en silencio. Ver archivos 74 a 76.